

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26562 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2288/1998, de 23 de octubre, por el que se modifican parcialmente los Reales Decretos 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y 2614/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Juventud.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 2288/1998, de 23 de octubre, por el que se modifican parcialmente los Reales Decretos 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y 2614/1996, de 20 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Juventud, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de 29 de octubre de 1998, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 35450, segunda columna, artículo primero, apartado 4, debe suprimirse el segundo párrafo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

26563 *LEY 4/1998, de 1 de octubre, del Plan Estadístico de Andalucía 1998-2001.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley del Plan Estadístico de Andalucía 1998-2001.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 13.34 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de estadísticas para fines de la Comunidad. En ejercicio de la citada competencia se aprobó la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la cual se regula la actividad estadística que ésta realice para sus propios fines, los principios generales en que se basa, su planificación, las normas técnicas y jurídicas que han de tenerse en cuenta en la elaboración de estadísticas, así como los órganos que han de realizar la mencionada actividad.

Un aspecto fundamental objeto de regulación en la citada Ley es la planificación de la actividad estadística

mediante el Plan Estadístico de Andalucía. Conforme al artículo 4 de la Ley 4/1989, el plan se elaborará con el fin de planificar y sistematizar la actividad estadística de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, siendo marco obligado para el desarrollo de dicha actividad. El Plan Estadístico de Andalucía habrá de aprobarse mediante Ley y tendrá una vigencia de cuatro años.

La Ley 6/1993, de 19 de julio, del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, fue el primer ejercicio de planificación que encauzó la actividad estadística de la Comunidad, estableciendo un conjunto de objetivos generales y específicos, que se concretaron posteriormente en programas estadísticos anuales.

II

Agotada la vigencia del anterior plan, ha de procederse a la aprobación de uno nuevo mediante la presente Ley del Plan Estadístico de Andalucía 1998-2001. Ésta, a través de un modelo de planificación por objetivos, persigue el desarrollo y consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, de forma que proporcione a las entidades públicas, a los agentes económicos y sociales, y a la sociedad en general, la información rigurosa y actualizada, suficiente y coherente que permita conocer mejor y analizar la realidad económica, demográfica, social, medioambiental y territorial de Andalucía. En la definición de este modelo se han tenido en cuenta las orientaciones establecidas en el programa marco para las acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997 de la Unión Europea.

Para la consecución del objetivo general se fijan objetivos específicos de información, organización e instrumentales, para cada uno de los cuales se establecen metas concretas que se incorporan en los correspondientes anexos.

Los objetivos específicos de información se desarrollarán en los programas estadísticos anuales. Se prevé el establecimiento de un proceso de consolidación de actividades estadísticas, que se basará en criterios de calidad y permanencia, para conseguir progresivamente un conjunto de estadísticas oficiales completo, coherente, actualizado y comparable con el entorno.

Los objetivos específicos de organización se establecen en orden a contribuir a la estructuración y desarrollo del Sistema Estadístico de Andalucía a lo largo del próximo cuatrienio. Para cada uno de estos objetivos de organización se fijan metas concretas que serán objeto de desarrollo normativo específico. Por último, se presenta un conjunto de objetivos instrumentales, dirigidos a desarrollar aquellas actividades necesarias para asegurar la calidad y conexión del Sistema Estadístico con los usuarios. Para cada uno de estos objetivos específicos se fijan metas concretas que se desarrollarán a través de planes estratégicos.

Todos estos objetivos pretenden también establecer la oportuna conexión entre las actividades estadísticas y su utilización para la elaboración, seguimiento y evaluación de planes de actuación del sector público andaluz, así como contribuir al diseño y puesta en funcionamiento de sistemas de información para la gestión de la Administración pública.

La ampliación y consolidación del Sistema Estadístico en la Comunidad andaluza se configura con la triple finalidad de mejorar el acceso a la información, el respeto a la intimidad de los ciudadanos y suministrar datos que propicien la transparencia de la toma de decisiones públicas, dando cumplimiento a las exigencias legislativas establecidas para el desarrollo de la competencia autonómica en materia de estadística.